

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Ecuador, según datos oficiales, 6 de cada 10 mujeres, ha sufrido algún tipo de violencia. Según la Convención Belén dó Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como “*cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”. Este tipo de vulneración al derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a una vida libre de violencia, se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia doméstica como un asunto de interés e intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia. Esta representaba una ley de primera generación.

En el año 2011 se realiza la primera encuesta nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. De acuerdo a los datos arrojados por esta encuesta, el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13,8% sufrió abuso sexual a los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades ha sido violada. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con significativos impactos en su salud física, emocional y psicológica. Asimismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9%, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%.

La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afrodescendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2. Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual.

De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos. Otro elemento a destacar es la transmisión intergeneracional de la violencia. En este sentido, la encuesta revela que el 39% de las

niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, lo hicieron por parte de progenitores o cuidadores que a su vez fueron maltratados en su niñez y adolescencia.

La Alianza feminista para el mapeo de los feminicidios en el Ecuador, determina que en el Ecuador desde el 01 de enero hasta el 05 de marzo del 2022, han existido 28 feminicidios, transfeminicidios y muertes violentas de mujeres por delincuencia organizada, y que el 86% de los casos los feminicidas tenían un vínculo sentimental con la víctima.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 175, del 5 de Febrero 2018, se publica la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, derogando la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839, de 11 de diciembre de 1995. El objeto de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Los datos a nivel provincial, el 72% de las mujeres de la provincia de Zamora Chinchipe han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de la vida, valor que es de especial relevancia dentro de los porcentajes a nivel nacional. En este contexto y con la aprobación de una ley de segunda generación, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitida por la Asamblea Nacional en el año 2018; resulta imprescindible que en el Cantón Yantzaza, se expida una normativa cantonal, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres; dando de esta forma cumplimiento a las disposiciones legales del país y de los lineamientos de la Agenda Nacional emitida por el Consejo Nacional de Igualdad de Género, donde se destaca la necesidad de mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia contra la mujer, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de la mujer y de género y por ende se debe crear servicios complementarios de acompañamiento psicosocial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 señala: “El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales2”;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 inciso primero, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

**Que**, el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo;

**Que**, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes;

**Que**, el Art. 3 de la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra la Mujer establece: Toda mujer tiene derecho a la vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

**Que**, el Art. 8, literal f, de la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer establece: Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

**Que**, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 57 literal a Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo

Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual;

**Que**, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de los gobiernos autónomos sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por Objeto "prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades", "Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**Que**, el artículo 38 literal m de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

**Que**, en el Art. 38, literal e, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

**Que**, en el Art. 41, literal 2, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la prevención de violencia contra las mujeres, que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas;

**Que**, en el Art. 51, literal C, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres establece: A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial.

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto "El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia";

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 238, 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

### ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN YANTZAZA

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Objeto:** Establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Yantzaza asume para contribuir a la prevención, atención, protección, reparación, y erradicación de la violencia contra la mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, étnicos, políticos, económicos e institucionales; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Art. 2.- Ámbito:** La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado en el cantón Yantzaza.

**Art. 3.- Enfoque:** La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional, integralidad e intersectorial, amparados en los derechos humanos.

a) **Enfoque de Género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;

b) **Enfoque de Interculturalidad.** - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;

El enfoque de interculturalidad facilita un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad y que debe entenderse como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, que se orientada a generar, construir y propiciar en Yantzaza respeto mutuo, y desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales. La interculturalidad tiene el rol crítico, central y prospectivo en todas las instituciones para reconstruir, paso a paso, sociedades, sistemas y procesos educativos, sociales, culturales, políticos y jurídicos basados en relaciones, actitudes, valores, prácticas, saberes y conocimientos fundamentados en el respeto e igualdad, el reconocimiento de las diferencias y la convivencia democrática como base para construir una cultura de paz y libre de todo tipo de violencia hacia las mujeres y las niñas.

c) **Enfoque Intergeneracional.** - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;

d) **Enfoque de Integralidad.** - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan; y,

e) **Enfoque de Interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

**Art. 4.- Definiciones:** Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

a) **Violencia contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta que cause o no muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.

- b) **Estereotipos de Género.** - Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- c) **Violencia Física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- d) **Violencia Psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
- e) **Violencia Sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas.
- f) **Violencia Política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electos, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones
- g) **Violencia Gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS

**Art. 5.- Principios:** La presente ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:



- a) **Igualdad.** - Se garantiza la igualdad. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normas;
- b) **Participación Ciudadana.** - Este Principio debe generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, particularmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c) **Celeridad.** - Es todo procedimiento o acción de protección al ser humano sea, breve, ágil, inmediato y formalista sólo en lo imprescindible, lo que quiere decir eliminar todas las trabas que impidan la buena marcha del Proceso Administrativo; y,
- d) **Confidencialidad.** - Principio procesal que posee una persona natural y/o jurídica para proteger cierta propiedad o cualidad de la información que posee como suya o sujeta a reserva, su divulgación puede causar un tipo de responsabilidad.

### CAPITULO III

#### ARTICULACIONES Y ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

**Art. 6. Articulación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores impulsarán la articulación con los otros niveles de Gobiernos descentralizados y desconcentrado de acuerdo a sus competencias. En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

**Art. 7. En materia de prevención.** - El GAD del cantón Yantzaza formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. La implementación de mecanismo de sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifiquen o naturalicen la discriminación y la violencia contra las mujeres.
2. Coordinación con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres a nivel territorial.
3. La elaboración e implementación de políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
4. La elaboración y ejecución de un plan de sensibilización y capacitación de funcionarios municipales.

**Art. 8. En materia de atención.** - El GAD del cantón Yantzaza formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. La creación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como centros de equidad y justicia, casas de acogida, junta cantonal de protección de derechos especializada en violencia contra las mujeres, con equipos técnicos y especializados.
2. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, en el cantón, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
3. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no re victimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
4. Remisión de información a la autoridad que corresponda sobre cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos.
5. El Consejo Cantonal de protección de Derechos del Cantón Yantzaza, la Coordinación de Acción Social Municipal y la Comisión de Equidad y Género Municipal, difundirá y actualizará la ruta de atención a las Mujeres Víctimas de Violencia. Esta difusión respetara los diversos enfoques de la presente ordenanza.
6. Acceso de las víctimas de violencia a las instituciones relacionadas a la producción, de fortalecimiento y formación en competencias laborales y profesionales, como medio de generación de condiciones para la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres, principalmente dirigidos a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, desde los enfoques de derechos, de género, intergeneracional, intercultural. Establecimiento de mecanismos para la detección de violencia y derivación a las instituciones del Sistema.
7. Evaluación periódica del nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
8. Las demás que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

**Art. 9. En materia de protección.** – El GAD del Cantón Yantzaza formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Motivación a los distintos niveles de gobierno, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
2. Fomento desde todas sus instancias para la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
3. Apoyo técnico y logístico a la realización de asambleas cantonales para prevenir la violencia hacia las mujeres y la elaboración de planes, programas, proyectos y acciones.
4. Estructuración, fortalecimiento, liderazgo y operatividad de un Comité local en contra de las Violencias hacia las mujeres a nivel local.
5. Conformación de los Consejos Consultivos de mujeres, Defensorías Comunitarias, Promotoras de derechos u otras instancias de protección para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación.

6. Establecimiento de un sistema de información actualizado sobre la problemática y atención en la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos relativos al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
7. Elaboración de estudios especializados, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, observando las disposiciones sobre la confidencialidad que tienen este tipo de casos.
8. Promoción de iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, sistemas locales Integrados de Prevención, Comités de Respuesta Integral.
9. Definición de instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencias y desigualdades.
10. Apoyo al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas y demás organizaciones e instituciones del Cantón.
11. Mediante acto administrativo el/la alcalde/sa dispondrá la creación inmediata de la primera casa de acogida en el cantón Yantzaza que garantice el acceso a servicios especializados de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en el área legal, psicológica y social, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también a los entornos afectados, principalmente la familia.
12. Inclusión de los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social, para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
13. Las demás que contribuyan a la protección y reparación integral de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

**Art. 10. En materia de reparación.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, a través de la Junta Cantonal de protección de Derecho, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

1. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
2. Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situaciones de violencia.
3. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementaciones y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia.
4. Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.

La junta cantonal de protección de Derechos, la coordinación de Acción Social, la comisión de Equidad y Género se reunirán cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los establecido en el artículo precedente.

**Art 11 Disposición.** -El/ la alcaldesa dispondrá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comisión de Equidad y Género que creen o fortalezcan de acuerdo a los artículos anteriores, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) Elaboración y gestión del proyecto Casa de Acogida para el servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres, el mismo que deberá contener al menos: la concentración de un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia contra las mujeres y de género incluyendo su entorno familiar; y medios de articulación con las instituciones competentes.
- b) Elaboración de un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.
- c) Elaboración, gestión y suscripción de convenios de articulación con los niveles de gobierno descentralizado y desconcentrados para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicio a víctimas de violencia contra las mujeres y de género.
- d) Proveer, gestionar y mantener el espacio físico para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer y de género.
- e) Garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto indicado en el literal a) del presente artículo
- f) Elaboración de un informe semestral sobre la ejecución del proyecto mediante datos estadísticos desagregados.
- g) Elaboración de un plan de difusión del servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.
- h) Coordinación con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
- i) Coordinación con los gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, para extender o implementar el servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y de Género en los territorios rurales.
- j) Rediseñar protocolo integral con enfoque de derechos en atención a la diversidad.
- k) Garantizar el cuidado a la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia. A través de la coordinación interinstitucional.
- l) Las demás que requiera para su funcionamiento y sostenibilidad.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 12.-** Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres;
- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
- d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en

razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;

- e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación violencia contra las mujeres en el cantón Yantzaza;
- f) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos de Violencia contra las Mujeres y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; Coordinación de Acción Social, Gestión de Planificación y Proyectos, Control Comisaria Municipal, y todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas.
- h) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones;
- i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en ésta jurisdicción; y,
- j) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de violencia contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

## CAPITULO IV

### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 13.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Conocer de oficio o petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las mujeres;
- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y,

- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.
- g) De acuerdo al Art. 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Junta Cantonal de Protección de Derechos Integral del Cantón Yantzaza, no se podrá inhibir en conocer y dictar medidas por cuestiones territoriales.

## CAPÍTULO V

### LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Art. 14.-** Las líneas de acción son estrategias de orientación y organización para trabajar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, garantizando la integración, articulación, pertinencia cultural, territorial, etaria, de manera ordenada, coherente y sistemática.

Conteniendo como mínimo las siguientes líneas de:

- a) Prevención, atención de casos, erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres;
- b) Campañas y proyectos exclusivos para la prevención del femicidio, embarazo en adolescente, acoso callejero en espacios públicos especialmente mujeres, niñas, adolescentes;
- c) Atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia contra las mujeres;
- d) Sensibilización y capacitación sobre: masculinidades, y tipos de violencia contra las mujeres, dirigida a personas determinadas como presuntos contraventores de actos de violencia y ciudadanía en general;
- e) Concientización a la ciudadanía que ejerzan algún tipo de violencia, estableciendo medidas que cambien este proceder o restitución del derecho vulnerado;
- f) De control social en la aplicación de la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas a la violencia contra las mujeres.

**Art. 15.- Gestión Participativa:** Organizaciones sociales, instituciones públicas y Privadas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, podrán participar conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza en la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

## CAPITULO VI

### PRESUPUESTO

**Art. 16.-** En el marco de lo prescrito en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, incluirá en la elaboración del presupuesto o reforma de acuerdo al POA Institucional o el financiamiento de planes, programas, y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en el cantón Yantzaza.

Adicionalmente podrá ser parte de su presupuesto:

- Las transferencias que realicen otras entidades públicas, en función de la firma de convenios interinstitucionales.
- Recursos provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Recursos no reembolsables de la cooperación internacional.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será el responsable de elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos de Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Yantzaza, una vez aprobada la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, asumirá el ejercicio de las responsabilidades señaladas en la presente ordenanza, hasta que se elabore y apruebe la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en el cantón Yantzaza, en un plazo máximo de 90 días luego de aprobada la presente Ordenanza.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*

**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. -** Que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del nueve y veintitrés de junio del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 23 de junio del 2022

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

Yantzaza, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós, siendo las 12H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN YANTZAZA.**

Yantzaza, 29 de junio del 2022

*Mgs. Ruth Magdalena González Marín*

**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA (E)**

**SECRETARIA GENERAL. - LA SEÑORA MGS. RUTH MAGDALENA GONZÁLEZ MARÍN, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA (E), a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintidós, SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN YANTZAZA. LO CERTIFICO. -**

Yantzaza, 29 de junio del 2022

*Ab. Geison Gerardo Rutilova Calva*

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**